

BOCAM 310 (Suplemento I) 1.989 - Modificación BOCAM nº 83 del 08 de abril de 2005.

BOCAM 304 (2.007) – Modificación B.O.C.A.M. nº 304 de 21 de diciembre de 2.007 – Modificación BOCAM nº 38 de 15 de febrero de 2011

-Modificación BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012

-Modificación BOCM nº 117 de 18 de mayo de 2016

## ANEXO II

### **Tasa por OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

**ART. 1º Fundamento y Régimen.-** Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.n), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, a tracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

**ART. 2º Hecho Imponible.-** Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo por el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, así como la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud de dicha ocupación.

**ART. 3º Devengo.-** La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

**ART. 4º Sujetos Pasivos.-** Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**ART. 5º Base Imponible y Liquidable.-** Se tomará como base del presente tributo el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

**ART. 6º Cuota Tributaria.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes: (modificado en el BOCAM Nº: 83 del 8 de abril del 2005) (modificado en el BOCAM nº 38 de 15 de febrero de 2011) (modificado en BOCM 201 de 23 de agosto de 2012) (modificado en BOCM 117 de 18/05/2016)

- Por instalación de **puestos de venta** de cualquier cosa en la vía pública, por metro cuadrado y día, hasta 50 metros cuadrados: 0,30 euros.

- Por cada metro cuadrado de ocupación que exceda de 50 metros cuadrados, por metro cuadrado y día 0,15 euros.
- **Casetas de venta**, por trimestre o fracción: 90 euros.
- **Rodajes cinematográficos**, TV, vídeo, etc.:  
Por cada solicitud de rodaje o de reserva de espacio por este motivo, presentado en el Registro General de este Ayuntamiento se devengará una tasa de cien euros (100,00 €), debiendo adjuntar el recibo justificativo del abono de la misma junto con la solicitud, siendo imprescindible presentarla con una antelación mínima de siete días hábiles al de la fecha de rodaje. En casos excepcionales o de urgencia, si la solicitud se presenta con una antelación inferior a 7 días hábiles al de la fecha de rodaje, la tasa se verá incrementada en el 200%, debiéndose abonar la cantidad de trescientos euros (300,00 €).

Asimismo deberán presentar un certificado de no ser deudor del Ayuntamiento para poder autorizar la ocupación.

- Las tarifas a aplicar por rodaje en vía pública serán:

a) Sin apoyo de personal municipal:

- 450,00 euros/día por la ocupación en zonas públicas hasta 300 m2.
- 550,00 euros/día por la ocupación en zonas públicas desde 300 m2 hasta 800 m2.
- 650,00 euros/día por la ocupación en zonas públicas a partir de 800 m2.

b) Con apoyo de personal municipal, se satisfará adicionalmente a la tarifa anterior por hora o fracción de hora de cada trabajador municipal treinta y cinco euros (35,00 €).

- Podrá exigirse el depósito previo de una fianza, si la Oficina Técnica Municipal lo considera conveniente a los intereses municipales, con la finalidad de garantizar la correcta reposición de la zona a ocupar.

-Por ocupación de la vía pública con motivo de eventos populares de carácter social, benéfico, cultural o deportivo, por metro cuadrado o fracción, por cada día o fracción: 1,31 €.

El importe de la tarifa será bonificado con el 90% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, siempre y cuando colabore o patrocine dichas actividades el Ayuntamiento.

Para el disfrute de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario, con carácter previo, acreditar ante el correspondiente órgano municipal, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la referida Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**ART. 7º Responsables.-** 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán

responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**ART. 8º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**ART. 9º Normas de Gestión.-** 1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

**ART. 10º Infracciones y sanciones tributaria.-** (modificado en BOCM 201 de 23 de agosto de 2012)

Si se ocupase la vía pública sin haber obtenido la oportuna licencia o la ocupación de la vía pública excede de la superficie o período de tiempo señalados en la licencia otorgada, se impondrá una multa pecuniaria igual al 200 por 100 de la cuota tributaria resultante de la ocupación no amparada por licencia.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, comenzando a aplicarse a partir de dicho momento. (BOCAM 83 de 08 de abril de 2005).

BOCAM 304 (2.007) – Modificación B.O.C.A.M. nº 304 de 21 de diciembre de 2.007

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOCAM nº 38 (2.011) – Modificación Bocam Nº 38 de 15 de febrero de 2011

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, comenzando a aplicarse a partir de dicho día, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. BOCM nº 201 de 23 de agosto de 2012

BOCM nº 117 de 18/05/2016

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa